

ESTATUTOS
Asociación de Madres y Padres de Alumnos
Colegio Salesiano Santo Domingo Savio
MADRID

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN

Con la denominación de Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Santo Domingo Savio de Madrid se constituye una Asociación de Madres y Padres de Alumnos en el Centro Docente Santo Domingo Savio al amparo del Art. 22 C.E., que se registrá por la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación, y el Real Decreto 1533/1986 de 11 de Julio, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, y por los Estatutos vigentes.

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO

El domicilio social se fija en el mismo Centro Docente: calle Santo Domingo Savio, número 2; población: Madrid; código postal: 28017.

El cambio de domicilio no implica el cambio de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 3º. DURACIÓN

Se constituye por tiempo indefinido, con Personalidad Jurídica Autónoma, quedando circunscrito su ámbito de acción a la Comunidad Autónoma de Madrid, careciendo la misma de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 4º. FINES

El fin primordial será el del establecimiento de estrechas relaciones de entendimiento y colaboración entre todos los componentes de la propia Comunidad Educativa y la Administración Educativa, mediante el desarrollo de los que a continuación se detallan, sin que tengan carácter limitativo o restrictivo:

- a) Asistir a sus asociados en todo aquello que concierne a la Educación de sus hijos o pupilos.
- b) Promover la participación, y asistir a sus asociados, en el ejercicio de su derecho como primeros responsables, de conformidad a lo previsto en la legislación, nacional o autonómica, aplicable.
- c) Facilitar la representación y participación de sus asociados en el Consejo o Consejos Escolares y en los órganos de participación ciudadana.
- d) Organizar actividades y servicios de tipo asistencial, social, educativo, cultural, recreativo, deportivo y de previsión para sus asociados y demás componentes de la Comunidad Educativa del Centro.
- e) Colaborar en las actividades educativas del Centro.
- f) Cooperar con la Comunidad Educativa para su progresiva transformación en una Comunidad que sea fiel reflejo del Carácter Propio del Centro.
- g) Fomentar relaciones de colaboración con otras entidades con finalidades comunes.
- h) En general, cuantos servicios y actividades contribuyan al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

DE LOS SOCIOS

SECCIÓN 1ª. ALTAS Y BAJAS

ARTÍCULO 5º. ALTAS

Serán socios los padres, las madres o tutores legales de los alumnos matriculados en el Centro Escolar, debiendo manifestar su deseo de pertenecer a la Asociación, aceptando expresamente los Estatutos de la misma.

ARTÍCULO 6º. BAJAS

Se causará baja en la Asociación por:

- a) Renuncia del interesado.
- b) Conducta pública que hiciera incompatible su permanencia o cuando cometiera algún acto lesivo al buen nombre o intereses de la Asociación.
- c) Incumplimiento reiterado de las obligaciones que imponen los presentes Estatutos, o de los acuerdos tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

d) Dejar de ser sus hijos o pupilos Alumnos del Centro.

Las causas que se especifican en los apartados b) y c) deberán ser fundamentadas en un informe, tras la audiencia previa del interesado, que podrá ser recurrido ante la propia Junta Directiva.

Su aprobación deberá ser ratificada en la primera Asamblea General.

SECCIÓN 2ª. DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 7º. DERECHOS

Son derechos de los socios:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de Asociados.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación.
- c) Tomar parte en las actividades de la Asociación.
- d) Utilizar los servicios sociales que puedan establecerse.
- e) Elevar propuestas a la Junta Directiva.
- f) Los detallados en el Art. 21 de la Ley Orgánica 1/2002.

ARTÍCULO 8º. DEBERES

Son deberes de los socios:

- a) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación en la forma determinada en los presentes Estatutos.
- b) Aceptar y hacer observar los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones y Acuerdos de sus órganos.
- c) Colaborar para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d) Los detallados en el Art. 22 de la Ley Orgánica 1/2002.

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 9º. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General de Asociados.
- b) La Junta Directiva.

SECCIÓN 1ª. LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 10º. DEFINICIÓN

La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de gobierno y está constituida por la totalidad de los socios, que deberá reunirse en Asamblea General Ordinaria al menos una vez al año.

ARTÍCULO 11º. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son atribuciones de la Asamblea General:

1º. ORDINARIA:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Examinar la actuación de la Junta Directiva, para su aprobación o reprobación.
- c) Aprobar los presupuestos de Gastos e Ingresos y las cuentas que corresponden a la liquidación de los mismos.
- d) Determinar el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se consideren oportunas.

2º. EXTRAORDINARIA:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolver la Asociación.
- c) Solicitud de declaración de Utilidad Pública.
- d) Disposición o enajenación de bienes.
- e) Constitución de Federación o integración en alguna de las ya constituidas.
- f) Aquellas otras que se deriven de su naturaleza de órgano supremo de la Asociación y, en especial, el examen y consideración de cuantas gestiones le sean sometidas por la Junta Directiva en razón a su importancia y trascendencia.

SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 12º. DEFINICIÓN

La Junta Directiva tomará a su cargo todas aquellas funciones que no estén atribuidas de una manera expresa a la Asamblea General.

ARTÍCULO 13º. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son atribuciones concretas de la Junta Directiva:

- a) Organizar, desarrollar y coordinar las actividades sociales.
- b) Convocar las reuniones de la Asamblea General, redactando el Orden del Día de las mismas.

- c) Confeccionar los presupuestos anuales de gastos e ingresos y las cuentas correspondientes a su liquidación.
- d) Determinar el sistema recaudatorio de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- e) Formalizar la baja de los asociados, conforme a lo que se establece en los presentes Estatutos.
- f) Designar las comisiones de trabajo que considere oportunas para el logro de los fines y acuerdos de la Asociación, y coordinar las labores de las mismas.
- g) Interpretar los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 14º. *COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA*

Componen la Junta Directiva:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Tesorero.
- e) Un máximo de tres Vocales.

Aunque no forme parte de la Junta, existe la figura del Colaborador, el cual podrá asistir a las reuniones de la Junta con voz y voto. Podrá ser requerido por la Junta para ayudar en aquellas actividades en las que el número de miembros de la Junta sea insuficiente. El número de colaboradores se limita a un máximo de 8. Los aspirantes a Colaboradores podrán presentar su candidatura a la Junta Directiva en cualquier momento para que ésta decida su aceptación.

ARTÍCULO 15º. *ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE*

Corresponde al Presidente:

- a) La representación legal de la Asociación.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y determinar el Orden del Día de las mismas.
- c) Presidir y dirigir las reuniones de todos los órganos de Gobierno de la Asociación.
- d) Autorizar con su firma las actas, citaciones, certificaciones y, en general, todos los documentos de la Asociación.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por cualquiera de los órganos de la Asociación.
- f) Ordenar los pagos que la Junta Directiva haya acordado conforme al presupuesto en vigor, interviniéndolos con su firma.
- g) Adoptar resoluciones de urgencia, debiendo dar cuenta a la Junta Directiva en un plazo máximo de seis días.
- h) En general, desempeñar cualquier actividad que pueda contribuir al mejor cumplimiento de los fines sociales.

ARTÍCULO 16º. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente sustituirá, circunstancialmente, al Presidente en los casos de ausencia con iguales atribuciones. Además colaborará con él en cuantas funciones le encomiende o delegue.

ARTÍCULO 17º. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Corresponde al Secretario:

- a) Extender y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, consignándolas en el oportuno libro.
- b) Cursar las convocatorias para las reuniones y asambleas.
- c) Contestar la correspondencia oficial de la Asociación.
- d) Custodiar el sello de la Asociación.
- e) Ser el depositario del archivo de documentos.
- f) Llevar el registro y fichero de asociados, dando cuenta al Tesorero de las Altas y Bajas que se produzcan.
- g) Informar en las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas sobre cuantos documentos se presenten a las mismas.
- h) Redactar la Memoria anual de las Actividades de la Asociación.
- i) Coordinar el funcionamiento de las diferentes Secciones que existan en la Asociación.

ARTÍCULO 18º. AUSENCIA DEL SECRETARIO

En los casos de ausencia del Secretario, la Junta Directiva elegirá de forma temporal, de entre los Vocales, a un sustituto del Secretario, el cual tendrá las mismas atribuciones que el Secretario hasta la reincorporación del mismo.

ARTÍCULO 19º. ATRIBUCIONES DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación, conservándolos bajo su responsabilidad, así como cualquier documento bancario.
- b) Hacer efectivos los documentos de pago que se le presenten para su realización, con la toma de razón del Vocal que designe la Junta Directiva y el visto bueno del Presidente.
- c) Realizar los ingresos y disposiciones que procedan en las cuentas bancarias de la Asociación, con la toma de razón del Vocal que designe la Junta Directiva y el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 20º. ASISTENCIA AL TESORERO

La Junta Directiva designará dos Vocales que auxiliarán, con carácter permanente, al Tesorero.

ARTÍCULO 21º. ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Corresponde a los Vocales:

- a) Colaborar con los restantes cargos de la Junta Directiva en el desempeño de la misión colectiva de ésta.
- b) Sustituir, con carácter interino, a los mismos, en los casos en que sea necesario.
- c) Ejercer la Presidencia de las Vocalías, cuando para ello sean designados.
- d) Realizar aquellas actividades o funciones concretas que la Junta Directiva acuerde, o delegue en ellos su Presidente.

ARTÍCULO 22º. ASESORAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación tendrá como Asesor a la persona que designe la Titularidad del Centro, que cooperará en las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

DEL FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN 1ª. REUNIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 23º. REUNIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, una vez durante el Curso, coincidiendo con el primer trimestre del periodo lectivo, en la que se someterá por la Junta Directiva a su aprobación la Memoria de actividades, las Cuentas del anterior ejercicio y el Presupuesto anual.

ARTÍCULO 24º. REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Con carácter extraordinario se reunirá la Asamblea General:

- a) Cuando sea convocada por la Junta Directiva, y a efectos del Artículo 11, Segundo.
- b) A petición de un mínimo del 10% de los Asociados, haciendo constar los asuntos que deseen someter a la discusión y acuerdos de la misma. Por su carácter extraordinario en estas Asambleas Generales no podrán tratarse otros asuntos que los que fueran objeto de la convocatoria.

ARTÍCULO 25º. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes durante el periodo lectivo del curso académico y, con carácter extraordinario, cuando sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de la mitad de los componentes de la misma.

Si por la Junta se estima conveniente, podrá designar entre sus miembros una comisión de la misma para que decida, en el periodo no lectivo, las cuestiones urgentes que pudieran presentarse.

SECCIÓN 2ª. CONVOCATORIAS, QUORUM Y ACUERDOS

ARTÍCULO 26º. CONVOCATORIAS

Las convocatorias para todas las reuniones de los citados órganos contendrán siempre el Orden del Día de los asuntos a tratar, y deberán hacerse con la antelación:

- a) JUNTA DIRECTIVA: de cinco días naturales.
- b) ASAMBLEA GENERAL: de quince días naturales.

La citación para la Asamblea General se hará mediante uno o varios de los siguientes medios:

- a) Papeleta individual
- b) El Boletín Social
- c) El Tablón de anuncios del Centro Escolar (este medio será obligatorio y no será necesaria la inclusión del orden del día)
- d) Correo electrónico (para aquellos socios que dispongan de esta posibilidad y hayan facilitado su dirección a la Junta Directiva)

ARTÍCULO 27º. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los socios que integren la Asociación.

Transcurrida media hora, podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

A efectos de representación, un asociado no podrá ostentar la representatividad de otros asociados en número superior a dos.

ARTÍCULO 28º. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se constituirá en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, más del 50% de sus componentes.

Transcurridos 15 minutos podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTÍCULO 29º. ACUERDOS

Todos los acuerdos de los órganos de la Asociación se adoptarán:

ASAMBLEA GENERAL:

- a) Por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos emitidos afirmativos superen a los negativos.
- b) Por mayoría cualificada, en aquellos asuntos que traten sobre los temas previstos en el Artículo 11 Segundo, de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

JUNTA DIRECTIVA Y COMISIONES

- a) Por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos emitidos afirmativos superen a los negativos.

SECCIÓN 3ª. PROVISIÓN DE CARGOS

ARTÍCULO 30º. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en votación por la Asamblea General de entre las candidaturas integradas por:

- a) Socios que libremente lo soliciten.
- b) Socios presentados por la Junta Directiva.
- c) Socios presentados por diez o más asociados.

Estas candidaturas deberán ser presentadas a la Junta Directiva con un plazo mínimo de diez días hábiles previos a la celebración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 31º. DURACIÓN DE LOS CARGOS

Los cargos directivos se desempeñarán por periodos de 3 años, con posibilidad de reelección, renovándose anualmente por tercios.

Los ceses se producirán en 3 bloques, el primero estará integrado por el Presidente y un Vocal, el segundo por el Vicepresidente y un Vocal, el tercero por el Secretario, el Tesorero y un Vocal.

ARTÍCULO 32º. *RENOVACIÓN DE LOS CARGOS*

La renovación de los cargos se entenderá producida al término de la Asamblea General en que se haya llevado a cabo.

ARTÍCULO 33º. *VACANTES*

Cuando un cargo de la Junta Directiva quede vacante por fallecimiento, enfermedad, ausencia injustificada de su titular a más de tres reuniones consecutivas de la misma, dimisión o baja (voluntaria o forzosa, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 6º), la Junta Directiva designará al socio que deba reemplazarlo, previa aceptación de éste, hasta la próxima Asamblea General.

La duración de su nombramiento finalizará al terminar el periodo para el que fue elegido el sustituido.

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 34º. *PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN*

Los medios económicos de la Asociación estarán constituidos por las cuotas de los asociados, por los bienes que la Asociación pueda poseer, por los donativos, herencias, legados y mandas que puedan ser hechos y que la Asociación acepte.

A los efectos legales oportunos se hace constar que la Asociación carece en absoluto de patrimonio inicial (bien se constituye con un patrimonio de euros que corresponderá con el saldo positivo del año académico anterior).

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del curso lectivo.

ARTÍCULO 35º. *CUOTA ASOCIATIVA*

La cuota social se establecerá anualmente en la cantidad y periodicidad que la Asamblea acuerde.

La cuota asociativa se paga por familia, independientemente del número de hermanos de esa familia matriculados en el centro.

ARTÍCULO 36º. PRESUPUESTO

Se establece como presupuesto anual inicial el montante resultante de multiplicar el número de familias por la cuota establecida, más la cuota de seguro escolar que corresponde por Alumno.

Esta cifra podrá ser alterada por acuerdo de la Asamblea General, sin que suponga modificación formal de los Estatutos, al aprobar los presupuestos correspondientes a futuros ejercicios.

ARTÍCULO 37º. DISPOSICIÓN DEL PATRIMONIO

La facultad de disponer del patrimonio de la Asociación corresponde a la Asamblea General de Asociados. Su administración, conforme a lo que se establezca en los presupuestos anuales, a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38º. CUENTAS BANCARIAS

Para el manejo de las cuentas bancarias, deberán reconocerse en la correspondiente Entidad las firmas del Presidente, Tesorero y otro miembro designado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39º. FONDO DE RESERVA

De los ingresos que la Asociación perciba en concepto de cuotas ordinarias, se destinará un cinco por ciento para constituir un Fondo de Reserva, que será colocado en una entidad financiera a nombre de la Asociación. Este Artículo sólo se mantendrá de ser imprescindible a efectos legales.

ARTÍCULO 40º. DISPOSICIÓN DEL FONDO DE RESERVA

Para la aplicación del Fondo de Reserva producido en el Ejercicio anual, sólo podrá hacerse en caso de absoluta necesidad. Para ello será preciso que lo acuerde la mayoría de la Junta Directiva.

Para disponer del Fondo de Reserva procedente de Ejercicios anteriores, será preciso el acuerdo adoptado por mayoría cualificada de los Asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin.

ARTÍCULO 41º. DOCUMENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Dado que la Asociación delega en la Administración del Centro las altas de sus miembros y el cobro de las cuotas, la relación de

asociados será facilitada por el Centro a la Junta Directiva para uso interno y exclusivo de la Asociación, con el fin de que la Asociación pueda llevar a cabo sus funciones.

Asimismo llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 42º. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Para la modificación de los Estatutos será preciso el acuerdo adoptado por mayoría cualificada de los Asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin.

ARTÍCULO 43º. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Acordada en forma la disolución de la Asociación, se designará por la propia Asamblea General, convocada al efecto en que se adopte tal decisión, una comisión integrada por siete socios, con la misión de llevar a cabo, en el plazo más breve posible, la liquidación del activo y pasivo de la misma.

ARTÍCULO 44º. DISPOSICIÓN DEL REMANENTE

Si practicada la liquidación a que se refiere el anterior Artículo hubiere remanente en efectivo o bienes, se destinará a los fines benéficos o sociales que conste en el acuerdo de la disolución, preferentemente relacionados con la Entidad Titular del Centro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Estos Estatutos sustituyen a los aprobados en Asamblea General Ordinaria el 23 de octubre de 2003 y su vigencia comienza tras su aprobación en Asamblea General Extraordinaria el 5 de noviembre de 2015.